AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN.

MARIA ELENA PELCASTRE GONZÁLEZ.

HERIBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, demanda en el expediente 376/2021, DIVORCIO INCAUSADO, la siguiente prestación: A) UNICO. La disolución definitiva del vínculo matrimonial. Fundando su solicitud en los siguientes hechos: A).- En fecha 23 de mayo de 2018 ambas partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. B).- Durante el matrimonio no se procrearon hijos. C). Su último domicilio conyugal de estableció en Municipio de Cuautitlán Izcalli. D).- En fecha 25 de noviembre de 2012 dejaron de cohabitar el domicilio conyugal. E).- No existen bienes de partición ni liquidación. 1).- En fecha 12 de abril de 2021, se admite la demanda ordenando el emplazamiento y notificación a MARIA ELENA PELCASTRE GONZÁLEZ, se ordenan girar oficios de búsqueda y localización a diversas entidades e institutos, los cuales informaron no encontrar datos y registros de localización de la señora MARIA ELENA PELCASTRE GONZÁLEZ. 2).- No obstante la Subadministradora de Operación de Padrones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, localizó un domicilio en Zacatecas girando exhorto respectivo, sin embargo no fue localizada la buscada en el domicilio de esa entidad. 3).- En fecha 16 de diciembre de 2021 se ordena el EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de hacerlo dentro del plazo se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Juzgado copia integra de esta determinación.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 27 de enero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

1319.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

EMPLAZAR A: ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ.

En los autos del expediente 1476/2019, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ISRAEL LUNA RAZO contra ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, la Juez del conocimiento ordeno la notificación mediante edictos a ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, tal y como se desprende del auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, que a la letra dice: "... atendiendo a que no fue posible la localización del domicilio de la señora ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda...,

El día dos de diciembre de dos mil diecinueve, el señor ISRAEL LUNA RAZO, demanda de ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, la reducción de pensión alimenticia fijada mediante sentencia definitiva de fecha treinta uno de enero del año dos mil doce, al quince por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, el pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente asunto.

HECHOS.

El señor ISRAEL LUNA RAZO, contrajo matrimonio con la señora ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, mismo que quedo disuelto por sentencia definitiva del treinta y uno de enero de dos mil doce, procrearon a una menor de edad, en fecha diecinueve de enero de dos mil doce, celebraron convenio ante el Juez Tercero Familiar de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, dentro del expediente 1074/2011, pactando pensión alimenticia a favor de su menor hija el treinta por ciento de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que tiene el señor ISRAEL LUNA RAZO, en su fuente laboral, mencionando que ha dado cabal cumplimiento al mismo, la cual le pareció desproporcionada respecto a su economía y a las necesidades de su acreedor alimentario, que la señora ESTBALIZ GARCÍA MAEQUEZ, a la fecha sigue cobrando dicho porcentaje, argumentado el actor que su economía ha cambiado, toda vez que contrajo matrimonio civil y por ende sus gastos se han incrementado, motivo por el cual solicita le sea otorgada una reducción de pensión alimenticia valorando la posibilidad económica del suscrito, ya que se queda con una cantidad insuficiente para sufragar sus gastos. El día dos de diciembre de diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada.

Debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil.



Se expide el presente edicto el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de febrero de dos mil veintidós.- Secretario Judicial, Licenciado EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

1323.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

CARMEN AGUILAR ROMERO DE VELÁZQUEZ.

En el expediente 1348/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR QUIRINA RIOS ANTONIO EN CONTRA DE DANIEL URBINA ALARCON Y CARMEN AGUILAR ROMERO DE VELÁZQUEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A). La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble identificado como ATLAZALPA, UBICADO EN CALLE FRESNO S/N COLONIA SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, C.P. 55755, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- La cancelación parcial en el asiento registral con volumen 21, libro primero, sección primera, foja 0, partida 96, folio real electrónico 00164350;; Que desde el día veintisiete (27) de enero de dos mil ocho (2008), fecha en que celebró el contrato de compra venta del predio a usucapir, se le hizo entrega física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha lo posee; que tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1324.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: "INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A."

En los autos del expediente marcado con el número 1114/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GABRIEL SEGURA PÉREZ apoderado legal de AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ en contra de INMOBILIARIA MOCTEZUMA, S.A., se ordenó, mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, emplazar a juicio a INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A., para que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A. El reconocimiento y validez judicial del contrato de compraventa celebrado entre INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A., y AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, celebrado el 15 de enero de 1974, sobre LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE No. 8 DE LA MANZANA ÚNICA, CALLE DE RETORNO DE ANCIRA No. 8, DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DE SAN MATEO, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO; B. El otorgamiento y firma de la escritura pública ante Notario Público respecto del inmueble identificado como LOTE OCHO, DE LA MANZANA ÚNICA, SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO "COLINA DE SAN MATEO", UBICADO EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CASA HABITACION UNIFAMILIAR MARCADA CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO EXTERIOR OCHO, (INTERIOR B), DE LA CALLE DE RETORNO DE ANCIRA, COLONIA BALCONES DE SAN MATEO, CON EL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL 098 07 780 24 00 0000 MISMA QUE ESTA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO BAJO EL FOLIO ELECTRONICO NUMERO 00145257; C. Mediante resolución judicial la condena del otorgamiento y firma de la escritura pública y en negativa o rebeldía de la demandada, y; D. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:



1. En fecha 15 de enero de 1974, AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ celebró como comprador, CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA, con "INMOBILIARIA MOCTEZUMA", SOCIEDAD ANÓNIMA" como vendedora, respecto del inmueble descrito como: LOTE OCHO, DE LA MANZANA ÚNICA, SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO "COLINA DE SAN MATEO", UBICADO EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Habiéndose pactado como precio de la compraventa, la cantidad de \$257,790.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL). 2. El inmueble objeto de la compraventa quedó descrito en la cláusula PRIMERA del referido contrato, como sigue: ... LOTE 8. NORTE 10.00 m. Con retorno de Ancira. SUR 10.00 m. Con propiedad privada. ORIENTE 20.00 m. Con lote 9. PONIENTE 20.00 m. Con lote 7. TOTAL 200.00 M2...": 3. Le corresponde a dicho lote la CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR MARCADA CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO EXTÉRIOR OCHO DE LA CALLE RETORNO DE ANCIRA, COLONIA BALCONES DE SAN MATEO; 4. En la cláusula Segunda del contrato mencionado se pactó que el precio se pagaría de la siguiente forma: "SEGUNDA.- El precio del terreno y casa construida sobre el mismo es la cantidad de \$257,790.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) el cual se fija de común acuerdo entre las partes, que "El Cliente" se obliga a pagar a la "Compañía" de la siguiente forma: Por concepto de enganche \$47,295.49 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) y el saldo en 161 mensualidades iguales y sucesivas de \$2,796.64 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 64/100 M.N.) cada una, que incluyen el abono a cuenta de capital e intereses al 13% anual computables semestralmente, que comenzara a partir del día 15 de febrero de 1974..."; 5. AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, efectuó los pagos a favor de Inmobiliaria Moctezuma S.A. hasta el 9 de agosto de 1973, respecto a los pagos subsecuentes, a partir del 18 de septiembre de 1973, se realizaron a Crédito Central Mexicano, S.A; 6. AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, tuvo conocimiento de que por resolución de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, dictada por el Juez Vigésimo Noveno Civil del Distrito Federal, se resolvió la disolución de CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, designándose como liquidador de dicha sociedad a BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA; 7. En fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se llevó a cabo la CESIÓN DE CRÉDITOS, que celebraron como cedente CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LIQUIDACIÓN, representado por su liquidadora BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO y como cesionaria BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, y a partir del 26 de mayo de 1983, AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ realizó los pagos al FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y OTGANIZACIONES AUXILIARES DE; 8. Se expidió el CERTIFICADO DE NO ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN DE GARANTÍAS: Número cero, cero, uno, mediante el cual hace constar que AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ no reporta adeudo con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador de Crédito Central Mexicano, Sociedad Anónima, (liquidado); 9. Desde el año 1974, AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, pago al Gobierno del Estado de México, el traslado de dominio; 10. Desde el año 1975 hasta la fecha, el titular de la cuenta predial 098 07 780 24 00 0000 es AGUSTIN SEGURA GONZÁLEZ, tal y como se establece en la CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; 11. El predio motivo de este procedimiento, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como se establece en el CERTIFICADO DE PAGO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y mediante el recibo del pago del impuesto predial correspondiente a los años 2017 y 2018.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: once de febrero de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1325.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

ELIA GONZÁLEZ MELGAREJO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 923/2019, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a PEDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, la radicación del presente procedimiento JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que justifique sus derechos y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha 28 de enero del 2022.

En fecha 20 veinte de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en mi carácter de compradora, celebre con el señor PEDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su carácter de vendedor, un contrato de compraventa, al que se le denomino "ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA" siendo objeto del contrato, el terreno ubicado en Carretera Nicolás Romero-Villa del Carbón, Colonia La Concepción,



Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con clave catastral 0990802505000000, con superficie de 1,760.90 M2 (MIL SETECIENTOS SESENTA METROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos tramos, el primero de 55.00 mts (CINCUENTA Y CINCO METROS), colinda con carretera Nicolás Romero-Villa del Carbón; el segundo de 18.25 mts (DIECIOCHO METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS. AL SUR en 55.00 mts (CINCUENTA Y CINCO METROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS. AL ORIENTE: en tres tramos de 4.00 mts (CUATRO METROS), colinda con Barranca; de 17.00 mts. (DIECISIETE METROS), y de 18.00 mts, colinda con barranca. AL PONIENTE: En dos tramos de 32.60 mts (TREINTA Y DOS METROS, SESENTA CENTIMETROS) y colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de enero del 2022.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

1326.- 7. 16 v 28 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CARLOS ZAMORA ZAMORA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1887/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS ANTONIO CERVANTES MENDEZ, en contra de CARLOS ZAMORA ZAMORA Y MARIA DE JESÚS ALCALÁ AYALA, se dictó auto de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado la usucapión del inmueble ubicado en (hoy calle Sur 30), manzana 25, lote 18, Tercera sección "A", colonia Nuevo Paseo San Agustín, C.P. 55130, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una Superficie de 120.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con lote 19; AL SUR: 15.00 metros colinda con lote 17; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con lote 5; AL PONIENTE: 08.00 metros calle (hoy Sur 30). B).- Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 10 de enero de 2002, el suscrito y la demanda MARIA DE JESÚS ALCALA AYALA, celebraron contrato de compra venta respecto del inmueble descrito en la prestación A). Desde la fecha de celebración del Contrato de compraventa y al transcurrir la temporalidad en la Ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacifica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les constan a CAYETANO RIVERA GUZMÁN, MARTHA PATRICIA ACOSTA ESCOBAR y MARIA DEL ROCIO ORTEGA ORDUÑA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia CARLÓS ZAMORA ZAMORA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado: de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1327.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

Se hace saber al público en general que en el expediente número 434/2015, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) promovido por ISIDRO DE LA CRUZ CRUZ en contra de MARTÍN SANTIAGO GARCÍA Y DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO ante el LICENCIADO OSCAR JARAMILLO MARTÍNEZ JUEZ CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL. CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, por auto de fecha VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, lo admitió a trámite y al no haber localizado si demandado DE DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO, la anterior titular de este órgano de Justicia la MAESTRA EN DERECHO LUZ IRENE HERNÁNDEZ ROSAS ordeno por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, así como el actual titular el MAESTRO EN DERECHO WESCESLAO JUÁREZ MONROY, por auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós emplazarlo por edictos publicando un extracto de la demanda que a la letra dice: Prestaciones; que se demandó la nulidad del contrato de compraventa de fecha veinte de mayo mil novecientos noventa y nueve celebrado supuestamente entre el señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO como parte vendedora y el señor MARTÍN SANTIAGO GARCÍA como parte compradora del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, BARRIO SAN PEDRO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del predio que se describe en la prestación que antecede, el pago de gatos y costas. En fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve celebrá



supuestamente contrato de compraventa el señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO como parte vendedora y el señor MARTÍN SANTIAGO GARCÍA como parte compradora del terreno ubicado en SEGUNDA CERRADA SE DE PÁJARO AZUL. BÁRRIO SAN PEDRO. CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.37 metros colinda con Propiedad Privada, AL SUR 12.78 metros y colinda con Propiedad Privada, AL ORIENTE: 12.95 metros y colinda con SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL Y AL PONIENTE 12.95 metros y colinda con Propiedad Privada, con una superficie total de 162.84 metros cuadrados aproximadamente (documentos que se anexa en copia simple ya que el original lo tiene en su poder el demandado de nombre MARTIN SANTIAGO GARCIA). Es el caso que el suscrito ha investigado y toda vez que tengo mejor derecho que el demandado para poseer el predio materia de presente Litis va que fue transferido el predio por medio de un contrato de compraventa de fecha catorce de diciembre del año dos mil con lo que acreditó la personalidad y el interés jurídico en el presente juicio, anexando en original de mi contrato para todos los efectos legales que haya lugar, del lote llamados de común repartimiento y que se encuentra en el barrio SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, denominado "CUAUNAHUAC" y que actualmente se conoce SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, LOTE 06, BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.37 metros cuadrados y colinda con propiedad privada, AL SUR: 12.78 metros y colinda con propiedad privada, AL ORIENTE: 9.70 y colinda con SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, AL PONIENTE: 9.70 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie total de 121.97 metros cuadrados aproximadamente, manifestando a su señoría que el predio que se describe en mi contrato es el mismo que tiene en posesión la parte demandada y del cual fui despojado, anexo el contrato original a la presente demanda para efectos legales a que haya lugar. El demandado MARTÍN SANTIAGO GARCÍA supuestamente acredita ser propietario del predio ubicado en SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, LOTE 06, BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas y que supuestamente adquirió del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO acto jurídico que no existió toda vez que el contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del año mil novecien tos noventa y nueve fue realizado de forma unilateral por parte del demandado de nombre MARTÍN SANTIAGO GARCÍA ya que la realidad fue que la firma que calza el contrato en el apartado de vendedor jamás fue puesta de puño y letra del supuesto vendedor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO, pues dicha persona no existe y solamente fue utilizado para crear un contrato para darle un matiz legal al contrato que hoy se pide la nulidad, y los datos que aparecen en el contrato son falsos, ya que el suscrito investigó el supuesto domicilio del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO ubicado en PASEO HIDALGO, NUMERO 05, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO y en tal domicilio no vive ni ha vivido el demandado antes mencionado, por lo que esta persona es ficticia inventada por el señor MARTIN SANTIAGO GARCÍA, luego entonces al ser una persona que no existe dicho contrato debe de ser nulo ya que DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO en ningún momento le fue transferido el bien que describe el contrato de compraventa la señora MARGARITA VALENCIA tal y como lo afirma supuestamente el contrato en el antecedente II, claro está que por ser un documentos ficticio el supuesto comprador DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO nunca recibió la cantidad estipulada en el contrato por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS) cantidad que describe el supuesto contrato en la cláusula segunda, por lo que deberá de que dar nulo el contrato de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve ya que es inexistente el acto jurídico por falta de consentimiento del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO. El demandado MÁRTÍN SÁNTIAGO GARCÍA al realizar el contrato de forma unilateral modifico los vientos oriente y poniente, con más medidas ya que los metros son 9.70 por ambos vientos y no como lo quiere hacer parecer que son de 12.95 metros, por lo tanto la superficie total del terreno real es de 121.97 metros cuadrados y no 162.84 metros cuadrados como lo quieren hacer parecer la parte demandada, por lo tanto el terreno que describe el contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve es inexistente ya que el objeto que describe dicho documento no existe y la posesión física que tiene el demandado pertenece al suscrito, motivo por el cual acudo ante su señoría para que por medio de sentencia quede nulo el contrato de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, solicitando desde este momento que al contestar la demanda el señor MARTIN SANTIAGO GARCÍA anexe el original y que el suscrito únicamente tengo copia de dicho contrato el cual anexo a la presente.

Se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (13) trece de enero de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN DERECHO JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1345.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

RICARDO MORALES LÓPEZ.

Dando cumplimiento a los autos de fechas siete de septiembre y cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, emitido en el expediente número 2244/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, se le hace saber que MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE, en contra de JESÚS HUERTA CERVANTES Y RICARDO MORALES LÓPEZ, se le hace saber que existe



Tomo: CCXIII No. 57

una demanda interpuesta en su contra con la siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la nulidad de contratos de compraventa, presentados en el juicio Sumario de Usucapión, la nulidad de expedientes 903/2017 en el primero como vendedor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES y como comprador RICARDO MORALES LÓPEZ y el segundo como vendedor RICARDO MORALES LÓPEZ v como comprador PATRICIA VÁZQUEZ TORRES llevado en el índice de este H. Juzgado, respecto del lote de terreno número 23. manzana 652, zona 9, ubicado en calle Oriente 9-A de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24, AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6, AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A; B) El pago de gastos v costas que generen con motivo de la petición del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- En fecha 30 de mayo del año 2008, MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ ANDRADE y PATRICIA VÁZQUEZ TORRES adquirimos en copropiedad mediante contrato privado de compraventa con el señor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES el inmueble ubicado en calle Oriente 9-A, manzana 652, lote 23, de la colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa que se exhibe en copia certificada del lotes antes señalado con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24; AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6; AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A. El día antes señalado la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade, pague la mitad del costo del mencionado bien inmueble, siendo esta la cantidad de \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) y la otra mitad \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) la pagó PARICIA VÁZQUEZ TORRES, siendo el costo total del bien inmueble la cantidad total de \$450,0000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), tan es así que actualmente la suscrita y la demandada vivimos en una mitad del lote de terreno que adquirimos y nos divide una barda que separada la mitad de cada una de la partes lugar donde la suscrita construí mi casa habitación. 2.- Después de que adquirimos el bien inmueble ambas compradoras la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y la demandada Patricia Vázquez Torres recibimos la posesión de nuestro vendedor y hemos construido una habitación en el inmueble cada una en su mitad, por lo que en esa misma fecha 30 de mayo de 2008, nos constituimos en catastro del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y pusimos todos los pagos a nombre de la suscrita y de la hoy demandada por lo que corre agregado el traslado de dominio en copia certificada. El cuatro de febrero del año 2016, la suscrita en compañía de la demandada nos constituimos ante el licenciado Salvador Ximénez Esparza, Notario Público 126 del Estado de México, para que nos certificara una copia del contrato de compraventa de fecha 30 de mayo del año 2008, porque cuando nos vendió el señor José de Jesús Huerta Cervantes, solo nos firmó un contrato de compraventa para las dos, razón por la cual acudimos al mencionado fedatario para realizar el trámite, mismo que corre agregado para debida constancia legal. 3. Quiero manifestar a su señoría que la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y Patricia Vázquez Torres no conocemos desde hace quince años porque hemos trabajado en la policía municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, es por eso que el treinta de mayo del año 2008, adquirimos el bien inmueble en copropiedad, que se describe en el hecho marcado con el número uno del señor José de Jesús Huerta Cervantes, pagando en partes iguales el predio; también quiero manifestar que aunque seguimos laborando en la policía municipal, ya nos encontramos en diferente áreas por lo que ya no trabajamos juntas desde aproximadamente unos cuatro años. 4. A partir del año 2017, la suscrita he tenido muchos problemas con la hoy demandada PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, porque empezó a decirles a todos los compañeros en la corporación policial en la cual laboramos que ella solo me esta prestando una parte del bien inmueble en controversia, por que ella la adquirió y es la única propietaria manifestando que lo adquirió el veinte (20) de octubre de 1999, de una persona que responde al nombre de Ricardo Morales López, quien a su vez le compro el quince de febrero del año 1995, al señor José de Jesús Huerta Cervantes, por lo que me constituí a este H. Juzgado para revisar el índice de demandas encontrando el expediente 903/2017. El cuatro de mayo del año 2017, se radico en este H. Juzgado el juicio Sumario de Usucapión bajo el número 903/2017. En el cual la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, como parte actora demanda la Usucapión de los señores Ricardo Morales López y José de Jesús Huerta Cervantes, exhibiendo para tal efecto un certificado de inscripción a nombre del señor José de Jesús Huerta Cervantes y dos contratos de compraventa apócrifos ya que fueron falsificados, cometiendo la señora Patricia Vázquez Torres el delito de fraude a la suscrita pues en mi poder tengo el contrato de compraventa en copropiedad que celebramos con el señor José de Jesús Huerta Cervantes, mismos contratos fraudulentos que he mencionado en el párrafo que antecede, en este escrito de demanda. Estos contratos exhibidos en el expediente 903/2017 son falsos pues al hacerlos se dejaron algunos detalles impregnados en los mismos se encuentran viciados y carentes de legalidad y que se le pasaron a la hoy demandada y de los cuales no se dio cuenta ya que probare estas manifestaciones en el momento procesal oportuno, manifestando desde este momento que la firma estampada en la venta del señor José de Jesús Huerta Cervantes, al señor Ricardo Morales López no corresponde al vendedor ya que no coincide con la que se encuentra en la copia de la credencial de elector que nos fue dada por nuestro vendedor el 30 de mayo del 2008, que corre agregada para los efectos legales conducentes. 5. Ahora bien, los dos contratos de compraventa de fecha 15 de febrero de 1995 y 20 de octubre de 1999, que he mencionado fueron redactados por una misma persona ya que aunque discrepan en el tipo de letra todo el contenido es lo mismo a parecer fueron acuñados y diseñados con la finalidad de causar fraude y un daño a una tercera persona que es la suscrita, por lo que desde este momento solicito a su señoría se turnen los autos del expediente 903/2017, a efecto de que sean analizados y se evite cometer algún acto fraudulento, toda vez que la suscrita no soy parte en el mencionado juicio de usucapión y no me es posible adjuntar copias certificadas. 6. En estos últimos días para ser exactos el 04 de septiembre del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas, la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, en compañía de una Licenciada fueron a medir la casa y la "licenciada" me pidió que la dejará pasar para medir la mitad de la suscrita, a lo que le negué el acceso a mi casa, pero la hoy demandada Patricia Vázquez Torres me amenazó diciéndome que mejor le fuera buscando a donde me fuera a vivir por que sino iba a lamentar mucho sacar mis cosas a la calle porque ella es la única dueña y que el Juez ya le va a entregar la casa porque así es y no hay manera de que la suscrita siga viviendo en ese lugar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta región; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto del secretario, haciéndole saber que deberá de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaria para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Se expide al día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.



Fecha del Acuerdo: Siete de septiembre y cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno y catorce de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

1346.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BENEDICTO CARRASCO AVILA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2433/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FELISA POZOS SERNA, en contra de BENEDICTO CARRASCO ÁVILA y al INSTITÚTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se dictó auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones; A).- El usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CALLE 1. NÚMERO 129, MANZANA 33, LOTE 12, COLONIA LAS AGUILAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.70 metros colinda con Lote 13, AL SUR: 18.70 metros colinda con Lote 11; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 25; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Calle 1. Con una superficie total de 149.60 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas generados con motivo de la presente demanda. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con el contrato privado de compra venta de fecha 2 de mayo del año 1995, celebrado entre la suscrita FELISA POZOS SERNA en carácter de compradora con BENEDICTO CARRASCO AVILA, en su carácter de vendedor, adquirí de buena fe, a título de propietario el inmueble materia de la presente litis. Es necesario hacer del conocimiento que el día 2 de mayo del año 1995, como lo acredito con el contrato privado de compra venta que agrego al presente escrito así como con diversas pruebas que desahogare en el momento procesal oportuno, el hoy demandado BENEDICTO CARRASCO AVILA, a la celebración del contrato, me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en mi posesión. Nombre del titular registral: El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Con Folio Real Electrónico: 00181575. En consecuencia BENEDICTO CARRASCO ÁVILA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1347.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN ACEVEDO MONRREAL Y CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3561/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRGINIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, CELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ESTELA ACEVEDO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO ACEVEDO RODRÍGUEZ, LETICIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SANDRA SAREB ACEVEDO RODRÍGUEZ, CESAR ACEVEDO RODRÍGUEZ Y JAIME ACEVEDO RODRÍGUEZ, en contra de JUAN ACEVEDO MONRREAL Y CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, se dictó auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- El usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CALLE ALCAICERÍA, NÚMERO 109 MANZANA 62, LOTE 25, COLONIA METROPOLITANA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 metros colinda con Lote 26; AL SUR: 16.82 metros colinda con Lote 24; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 32; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Alcaicería. Con una superficie total de 134.56 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas generados con motivo de la presente demanda. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con el contrato privado de compra venta de fecha 2 de diciembre del año 2010, celebrado entre los suscritos VIRGINIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, CELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ESTELA ACEVEDO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO ACEVEDO RODRÍGUEZ, LETICIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SANDRA SAREB ACEVEDO RODRÍGUEZ, CESAR ACEVEDO RODRÍGUEZ Y JAIME ACEVEDO RODRÍGUEZ en carácter de compradores con JUAN ACEVEDO MONRREAL y la CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, en carácter de vendedores, adquirí de buena fe, a título de propietario el inmueble materia de la presente litis. Es necesario hacer del conocimiento que el día 2 de diciembre del año 2010, como lo acredito con el contrato privado de compra venta que



agrego al presente escrito así como con diversas pruebas que desahogare en el momento procesal oportuno, los hoy demandados JUAN ACEVEDO MONRREAL y la CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, a la celebración del contrato, me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en mi posesión. Nombre del titular registral: JUAN ACEVEDO MONRREAL y la CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS. Con Folio Real Electrónico: 00158721. En consecuencia JUAN ACEVEDO MONRREAL y CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1348.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

NOTIFICAR A CESAR ADRIAN COLIN OJEDA.

En los autos del expediente marcado con el número 1655/2021, relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE AUSENCIA respecto de la desaparición de CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la señora MARISOL JESSICA FLORES RODIGUEZ, solicitó la DECLARACION DE AUSENCIA del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

En fecha veintidós de diciembre de dos mil siete, contrajo matrimonio civil con el señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, que procrearon una hija de nombre KAROL YARETZI COLIN FLORES, quien en la actualidad cuenta con diez años de edad; su último domicilio fue el conyugal localizado en DEPARTAMENTO NUMERO 4, PLANTA BAJA EDIFICO 37, MANZANA "B", LOTE 9, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, fue visto por última vez el día tres de agosto del dos mil doce, cuando se dirigía a su fuente laboral, se realizó la búsqueda en distintas agencias de ministerio público, así como la cruz roja, servicios médicos forenses, oficialías calificadoras, hospitales sin haber encontrado a CESAR ADRIAN COLIN OJEDA; se presentó en Fiscalía desconcentrada en la Alcaldía Miguel Hidalgo una denuncia de hechos por los probables hechos constitutivos de delito y en contra de quien o quienes resulten responsables; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA por parte de ningún medio; así mismo la investigación realizada por la Fiscalía, tendiente a la localización del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, ha sido infructuosa.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó citar a CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, mediante edictos en términos de lo ordenado en el artículo 4.341 del Código Civil, llamando al presunto ausente, mismos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación para que dentro del plazo de treinta días se apersone a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo se le nombrará representante, quien podrá administrar sus bienes.

Se expide el presente edicto el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, MTRO. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1349.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ARNULFO SALAZAR MORENO Y ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Se hace saber que JOSE MANUEL HERNANDEZ NOLASCO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 452/2021, en contra de: ARNULFO SALAZAR MORENO Y ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración por Sentencia Definitiva que se ah adquirido a favor del JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO por USUCAPIÓN el Lote dos, Manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tialnepantla, Estado de México, lote que se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL



ELECTRONICO 00307073 y esta descrito como Lote de Terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B). Se gire copia certificada de la Sentencia Definitiva Ejecutoriada al Instituto de la Función Registral del Estado de México y se proceda a la Cancelación del Asiento Registrado en el Folio Real Electrónico número 00307073. C).- El pago de Gastos y Costas.. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.-El día 15 de Enero de 1990, comencé a poseer en CONCEPTO DE PROPIETARIO EL LOTE dos, manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, mismo que se encuentra Inscrito bajo Folio Real Electrónico 00307073, descrito como Lote de terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE EN 14 mts CON LOTE TRES, AL SURESTE EN 14 mts CON LOTE UNO, AL SUROESTE EN 10 mts CON LOTE SIETE Y CUATRO, AL NOROESTE 10 mts CON CALLE, SUPERFICIE 150 metros cuadrados, la causa de CONCEPTO DE PROPIETARIO se debe al hecho de haber celebrado un contrato de compra venta con el señor Arnulfo Salazar Moreno el día 15 de enero del año 1990, respecto al Lote descrito en líneas que anteceden por la cantidad de \$22,000,000.00 (veintidós millones de Pesos 00/100 m.n.) II).- El motivo por el que posee el TITULO DE DUEÑO del lote referido en líneas que anteceden, se debe a que JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO celebro contrato de compra venta con ARNULFO SALAZAR MORENO. III).- Es de BUENA FE la posesión que se ha detentado del Lote referido en líneas que anteceden en virtud de que este se genero a partir del día 15 de Enero de 1990, IV). Es PACIFICA la posesión que se detenta del Lote referido, desde que se celebro el contrato de compra venta que hasta el día de hoy JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO conserva pa posesión en forma pacífica. V).- Es continua la posesión que se detenta del Lote de referencia, desde el contrato de compra venta con ARNULFO SALAZAR MORENO, que hoy en día son más de treinta y un años que se ha detentado y habitado en el, de forma interrumpida, siendo JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO quien actualmente lo posee y habita. VI). - Es PÚBLICA la posesión que se detenta del Lote mencionado en el inciso A), que a partir de la fecha del contrato de compra venta, todos los actos realizados en el multicitado Lote han sido públicos y privados tales como pago de predial, luz, aguam obras de remodelación, pintura interior y exterior, por ello tanto vecinos amistades y familiares, saben que JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO, es el propietario del mismo. VII).- También se demanda a ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ya que aparece como Titular Registral en el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 11 de Agosto del año 2021, así como el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de la misma fecha respecto Lote dos, manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Inscrito bajo Folio Real Electrónico 00307073, descrito como Lote de terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en el cual fue vendido a JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO mediante contrato de compra venta de fecha 15 de Enero de 1990, con las medidas y colindancias que han quedado descritas en el hecho (I).

Por medio de auto de fecha diez de Febrero del dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestado en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicia l. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veintitrés 23 de Febrero del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (10) diez de Febrero del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1352.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

MARÍA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS BARBARA QUIJANO Y MARIA ISABEL QUIJANO PRIAM DE BARBA.

MARIA ISABEL BARBA QUIJANO, promueve en el expediente número 609/2014, relativo a la JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE IGNACIO BARBA MONTES, mismo que fue radicado por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla Estado de México.

HECHOS

- 1.- El día ocho de junio de dos mil doce, falleció IGNACIO BARBA MONTES.
- 2.- Manifiesto que mi difunto padre contrajo matrimonio civil con mi madre MARIA ISABEL QUIJANO PRIAN, en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.
- 3.- Manifiesto a su señoría que mis padres tuvieron cinco hijos: MARIA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA, Y MIGUEL ANGEL todos de apellidos BARBA QUIJANO, todos mayores de edad.
- 4.- Manifiesto que mis padres establecieron su último domicilio conyugal en calle Toronto, número doscientos cuarenta y dos, de la colonia Valle Dorado, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.



- 5.- El autor de la presente sucesión Intestamentaria antes de fallecer no otorgo disposición testamentaria alguna.
- 6.- Al fallecer mi padre solamente dejo como únicos herederos a MARIA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA, Y MIGUEL ANGEL todos de apellidos BARBA QUIJANO.
- 7.- Antes de fallecer el de cujus dejo como masa hereditaria solo un bien inmueble ubicado en calle Toronto, número doscientos cuarenta y dos, de la colonia Valle Dorado, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a MARÍA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS BARBARA QUIJANO Y MARIA ISABEL QUIJANO PRIAM DE BARBA que en el Juzgado Primero Familiar de Tialnepantla de Baz, se encuentra en trámite el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE IGNACIO BARBA MONTES, en el expediente 609/2014, para que se apersonen al presente juicio por sí o por apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo señale de su parte domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los catorce días del mes de febrero de 2022.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 01 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ULISES LEONARDO GARCIA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1364.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 267/2018, juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura Pública), promovido por LUZ MARÍA VILLANUEVA MAYA, en contra de MARÍA LUISA VILLANUEVA MAYA, ALBERTÒ VÁZQUEZ LÓPEZ, Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, y Titular de la Notaría Cuatro, perteneciente al Patrimonio Inmobiliario Federal en Ciudad Zahagun, Estado de Hidalgo, el Juez dictó un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: PRIMERO: Para que les pare perjuicio la Declaración Judicial de la Nulidad Total del Instrumento número 70709, libro número 1115, que dice estar inscrito en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado Alejandro Blanquel Notario número 4 y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo. SEGUNDO: Para que manifiesten lo que a su interés jurídico convenga respecto de la procedente Declaración Judicial de que el citado instrumento, carece de valor ante cualquier persona o autoridad, imposibilitando tanto a María Luisa Villanueva Maya para alegar cualquier derecho adquirido o liberado en todo acto que ha efectuado y que pretenda realizar motivado en la Declaración de Herederos que quedó anotado en el instrumento impugnado en virtud de que éste resulta ineficaz ante el Testimonio del Acta número 4,270 parado ante la fe del Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México concatenado con el resolutivo Tercero de la Sentencia de fecha 18 de mayo de 2016, dictada en el expediente 263/20174 por la Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóvotl, Estado de México. TERCERO: Para que manifiesten el interés jurídico de la Nulidad Absoluta de los Asientos Regístrales del citado instrumento 70709, libro 1115 en el Folio Real Electrónico 54933 del Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, consistentes en: a) Anotación con rubro "Declaración de Herederos y/o Nombramiento de Albacea" y b) Inscripción con rubro "Otorgamiento y Firma de Escritura en Rebeldía". La Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Irene Altamirano Martínez, exijo: PRIMERO: La cancelación del asiento registral del Instrumento 70709, en el folio real 54933 de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México identificable como anotación con rubro "Declaración de Herederos y/o nombramiento de Albacea". SEGUNDO: La Nulidad y Cancelación del Asiento Registral del instrumento 70709 en el folio real electrónico 54933 de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificable como la Inscripción con rubro "Otorgamiento y Firma de Escritura en Rebeldía". HECHOS: 1.-El 11 de octubre de 2017, Carlos Villanueva Maya, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, pagó la cantidad de \$827.00 por concepto del servicio de expedición de 1 a 23 copias certificadas. 2.- Con el formato del IFREM de solicitud de Copias del día 11 de 10 octubre de 2017 se prueba que Carlos Villanueva Maya a la C. Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, México solici to copias certificadas de documentos que integran el folio real electrónico 54933 y se encuentran agregados a su apéndice a nombre de Alberto Vázquez López como titular del inmueble debido al trámite 134657 del 26-06-2015 del 26 de junio de 2015. 3.- El 17 de octubre de 2017, por conducto de Carlos Villanueva Maya, la actora obtuvo juego de copias fotostáticas que son copias fieles y exactas de sus originales que obran en el apéndice de la oficina registral de Nezahualcóyotl, México, inscrito con número 134657 de fecha 09 de junio de 2015 en el folio real electrónico 54933. 4.- De la foja 1 a la 8 de las copias certificadas obra en el Instrumento 70709 del libro 1115 que esta inscrito en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado Alejandro Blanquel, Notario 4 y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo. 5.- En la foja 9 de las copias certificadas obra constancia de que previo pago de derechos en el folio real electrónico 00054933 en fecha 09/06/2015 y en virtud del trámite número 134657, calificado por Alberto David Villalva Caballero, en el inmueble con superficie 151.38 metros cuadrados, Estado: Estado de México, Municipio Nezahualcóyotl, colonia Agua Azul, Sección Pirules, sector: Super manzana; manzana 23, lote: 15; rumbos, linderos y colindancias al Norte 16.82 mts. con lote 14; al Sur: 16.82 mts, con lote 16; al Oriente en 9.00 mts, con lote 40; al Poniente en 9.00 mts con Calle 59. con el rubro "Declaración de Herederos y/o



Nombramiento de Herederos". 6.- En la foja 10 de las copias certificadas, obra constancia de que previo pago de derechos en el folio real electrónico 00054933, en fecha 09/06/2015 en virtud del trámite número 134657 calificado por Alberto David Villalva Caballero en el inmueble indicado en líneas que anteceden. 7.- Al Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, mediante el formato de estilo titulado "Solicitud de Copias Certificadas y/o Testimonios", presentada en oficialía de partes que la recibió y registró con el número 10,408 el 30 de octubre de 2017, con la calidad de albacea a bienes de Zenaida Maya Yáñez, la suscrita solicito copias certificadas de los actos jurídicos asentados en la escritura pública 70,709 del volumen 1,115 del 10 de diciembre de 2014, otorgado en Cd. Sahagún, Estado de Hidalgo, Estado de México, Notaría número 4, Licenciado Alejandro Blanquel, cuyas partes otorgantes son Alberto Vázquez López y María Luisa Villanueva Mava. 8.- Solicite audiencia con el Licenciado Javier Barrera Neri. Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, informó que la patente le había sido retirada y solo a petición judicial podría obsequiar el informe del estado de la notaría correspondiente. 9.- El 13 de noviembre de 2017, constante de una foja útil testada por una sola de sus caras, suscrito y firmado por el Licenciado Javier Barrera Neri (Director), también firmado por el Licenciado Elías Jesús Estrella Landeros (Subdirector). En su punto segundo informó que "no es posible expedir las copias certificadas solicitadas toda vez que el volumen 1115 del protocolo de la Notaría Pública 4 del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, no se encuentra asentada la escritura 70,709, dado que el volumen mencionado se encuentran asentadas escrituras con numeración distinta, sin embargo, hago de su conocimiento que la escritura 70,709, obra en el volumen 1120 pero no corresponde a los datos que fueron proporcionado9s en su solicitud. 10.- En la página de internet consultable con el texto "Revoca gobierno patente de notaria-independiente de Hidalgo" se lee historial de actos ilegales realizados por el Notario número 4 de Hidalgo, mismo que provocaron el retiro de su patente. 11.- En el segundo punto del Acuerdo del 13 de noviembre de 2017, suscrito y firmado por el Director y Subdirector del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Hidalgo: el Instrumento multicitado es nulo y procede que la autoridad judicial ordene al C. Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Cancelación de los Asientos Regístrales del instrumento 709709, libro 1115 en el folio real electrónico 54933. 12.- La constancia que obra a foja 10 del juego de copias certificadas del apéndice del folio real electrónico 00054933 fueron deducidas carece de firma y consecuentemente la inscripción del Otorgamiento y Firma de Escritura en Rebeldía en cuestión es nula y procede que la Autoridad Judicial ordene su cancelación definitiva. 13.- Se prueba con el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, obtenido por el trámite número 190480 de fecha 09/03/2018, el inmueble descrito en el folio real electrónico 00054933, del inmueble mencionado en el hecho 6, y propietarios Alberto Vázquez López, Zenaida Maya Yáñez. Se encuentra inscrito a favor de los anteriormente indicados. Interés Jurídico de la Actora: 14.- Consta en el testimonio de la acta número 4270, pasado ante la fe del Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, titular de la Notaría Pública número 6 del Distrito de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que mi extinta madre, Zenaida Maya Yáñez, mediante contrato de compraventa compró a Aguas y Construcciones S. A. el lote número 15 de la manzana 23, colonia Agua Azul, sección los Pirules, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el hecho 6. 15.- El testimonio del acta 4270 en fecha 13 de julio de 1977, fue inscrito en el libro primero, sección primera, partida número 398, volumen 64, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, oficina Registral del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl. 16.-En el citado testimonio se lee que el inmueble mérito colinda al poniente con calle 59. Sin embargo, esa calle hoy se llama Lago Güija. 17.-Iqual: Al Norte de terreno del inmueble de marras le asignó el número oficial 125. 18.- La inscripción del citado testimonio 1270, el Registro Público de la Propiedad la transfirió al folio real electrónico 54933. 19.- El 5 de marzo de 2003, ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, ya que el Notario Público número 1 del Municipio Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, titular Licenciado Raúl Efrén Sicilia Salgado se encontraba con licencia: la señora Zenaida Maya Yáñez otorgó su testamento público abierto que el notario, sujetándose estrictamente a su voluntad, redacto por escrito y en las cláusulas primera y segunda manifestó: ""PRIMERA.- La testadora Zenaida Maya Yáñez instituye como única y universal heredera a su hija Luz María Villanueva Maya al momento de su fallecimiento del siguiente bien: La casa "A", ubicada en el lote de terreno número 15, manzana 23, ubicado en la Calle de Lago Güija número 125, colonia Agua Azul Sección Pirules, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México... ". "SEGUNDA.- Designa como albacea de su sucesión a su hija María Luisa Villanueva Maya...". 20.- Por sentencia 18 de mayo de 2016, la Licenciada Guadalupe Adriana Cruz Lara, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl México, en autos del expediente número 263/2014, resolvió: "TERCERO.- Se adjudica a Luz María Villanueva Maya el cien por ciento del inmueble que ha sido descrito en la presente resolución.".

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta población. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 14 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de enero de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

1365.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EMPLAZAR A: CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ.

En el expediente 664/2020, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, JESUS ALFONSO GARCIA ENCISO, promovió la cancelación de pensión alimenticia definitiva en contra de CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE HACE SABER A CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, que el actor narrara las siguientes:

Prestaciones:

La cancelación de la pensión alimenticia definitiva a razón del 20% del total de los ingresos del C. JESUS ALFONSO GARCIA ENCISO que percibe como empleado de TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio,



Hechos:

Se exhibe copia certificada del acta de nacimiento del demandado, acreditando que CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ es mayor de edad.

El promovente en fecha 04 (cuatro) de marzo de 2001 reconoce como su hijo al demandado CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ.

En fecha 17 de diciembre de 2008 se dictó sentencia definitiva en el expediente 726/2007, otorgándole pensión alimenticia a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ del porcentaje del 20% mensual de todas y cada una de sus percepciones ordinarias y extraordinarias de su fuente de trabajo.

Se acredita que el C. CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ es mayor de edad, y cuenta con la edad de 21 años de edad actualmente, viviendo en concubinato y que en su momento procreo una menor hija, como se acredita con constancias. Se recla ma que ya no tiene necesidad ni derecho de los alimentos a los que el promovente fue condenado a proporcionarle.

El promovente JESUS ALFONSO GARCIA ENCISO argumenta que carece de medios económicos para proveer alimentos a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, aunando a eso que el demandado ya tiene su vida hecha y es económicamente activo.

Toda vez que de los informes rendidos por las diferentes autoridades se desprende el desconocimiento del domicilio del presunto CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, se ordena que se le haga del conocimiento a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ sobre la radicación del presente juicio, por medio de edictos y deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado referido que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación apercibido de contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía.

Asimismo se le previene a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ al presunto demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este Juzgado, específicamente de las Colonias Xocotlán y Centro de esta Ciudad de Texcoco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre y seis (6) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1377.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

RAUL OLGUIN MARTINEZ promueve por su propio derecho en el expediente 1367/2021 relativo a la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO de JUANA JUDITH RUEDAS NAVA reclamando las siguientes PRESTACIONES: solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora JUANA JUDITH RUEDAS NAVA, HECHOS: 1.- El suscrito contraje matrimonio civil con la señora JUANA JUDITH RUEDAS NAVA, en fecha 24 de julio del año 2002, lo anterior bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, lo que se aprecia de la copia certificada del Acta de Matrimonio Número 00564, Libro Número 03, de la Oficialía Número 01, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México misma que se adjunta para debida constancia legal a ésta solicitud, (ANEXO UNO). 2.- Para efectos de fijación de competencia de su Señoría, a fin de que conozca de la tramitación y substanciación del presente juicio, refiero que nuestro último domicilio conyugal quedó establecido dentro de éste Municipio específicamente en CALLE HERMENEGILDO GALEANA S/N, COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos, de nombres JOSE LUIS y BRENDA GUADALUPE ambos de apellidos OLGUIN RUEDAS, quienes a la fecha tienen la edad de 16 y 8 años respectivamente, lo que se aprecia de las copias certificadas de las Actas de Nacimiento que se anexan a la presente solicitud para los efectos legales a que haya lugar, (ANEXOS DOS Y TRES).

Por lo que llévese a cabo el emplazamiento decretado a la cónyuge citada JUANA JUDITH RUEDAS NAVA, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Once de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

340-A1.- 7, 16 y 28 marzo.



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 7153/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR ÁNGEL CARRASCO MENDIETA, EN CONTRA DE JESÚS ESPINOZA OLVERA Y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO. En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz. Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por ÁNGEL CARRASCO MENDIETA. EN CONTRA DE JESÚS ESPINOZA OLVERA, y por auto del catorce 14 de septiembre del dos mil veintiuno 2021, se ordenó emplazar a la parte demanda interpuesta, por medio de edictos al C. JESÚS ESPINOZA OLVERA, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La declaración Judicial de que ha operado a favor la prescripción positiva y en consecuencia se reconozca como legítimo propietario y en pleno dominio del inmueble ubicado en sito en la manzana 75, de la Avenida de las Torres, en la colonia Ancón en el Municipio de La Paz, Estado de México, HECHOS. 1.- EN FECHA VEINTIOCHO 28 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 1994 CELEBRÉ CONTRATO DE COMPRAVENTA DON EL SEÑOR JESÚS ESPINOZA OLVERA. HECHO 02.- El referido inmueble tiene una superficie de 13.00 (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son noreste: doce metro sesenta centímetros con lote seis; sureste diez metros con lote 03, suroeste catorce metros veinte centímetros con lote 04 y noroeste diez metros con Avenida de las Torres.- HECHO 03, el vendedor JESÚS ESPINOZA OLVERA, entregó la posesión física del inmueble de manera pacífica, continua y pública y de forma ininterrumpida desde aquella fecha 28 de octubre de 1994.- HECHO 05.- El emitente cubrió en su totalidad el precio pactado entre el vendedor y comprador por la venta del inmueble.-HECHO SEIS: A partir del día veintiocho 28 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro 1994 el suscrito ha realizado diversos actos mediante los cuales el emitente ejerció el dominio. - Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTITRÉS 23 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de febrero del dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1600.- 16, 28 marzo y 6 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

MARLIES MARK MANN MAMERO VIUDA DE MESTING. (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ANGELICA ROJAS DURAN, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 705/2021, las siguientes prestaciones: PRIMERA: De la hoy demandada MARLIES MARK MANN MAMERO VIUDA DE MESTING, reclamo en la Vía Ordinaria Civil la Acción Real de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en; BOSQUES DE BOLOGNIA 4 BOSQUES DEL LAGO LOTE 6 MANZANA 19 SECCION 1 COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y cuyos antecedentes regístrales son los siguientes: folio real electrónico número 00399018 y antecedentes, partida 575, volumen 180 libro primero sección primera de fecha 24 de octubre de 1986, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 23.80 metros con Lote 8.

AL SUR: En 25.70 metros con Lote 4.

AL ORIENTE: En 43.71 metros con Lote 7.

AL PONIENTE: En 43.74 metros con Bosques de Bolognia 4.

SUPERFICIE TOTAL: 1080.73 metros cuadrados.

SEGUNDA: En consecuencia de las consideraciones anteriores que se reclaman a la hoy demanda se declare que ha perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio por lo tanto se envié oficio al C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que se haga la cancelación de los asientos regístrales que se encuentran a nombre de la hoy demandada MARLIES MARK MANN MAMERO VIUDA DE MESTING, e inscrita a nombre de la suscrita promovente por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva.

Así mismo solicito a su señoría que una vez que se dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda ordene al jefe de la oficina de castros en Cuautitlán Izcalli, Estado de México que asigne la clave catastral a nombre de la hoy actora previo los pagos de derechos correspondientes.



HECHOS: En fecha 10 de mayo del 2008 entre la suscrita en carácter de compradora y el señor FRANCISCO JAVIER LEGARÍA, en carácter de vendedor, celebraron un contrato de compraventa de un bien inmueble ubicado en: BOSQUES DE BOLOGNIA 4 BOSQUES DEL LAGO LOTE 6 MANZANA 19 SECCION 1 COLONIA FRACCIONAMIENTOS BOSQUES DE LAGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO."

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1601.- 16, 28 marzo y 6 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

C. ALEJANDRO SANCHEZ DE LA O.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR REYNA IRMA BOJORGES FLORES RESPECTO DE ALEJANDRO SANCHEZ DE LA O, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 796/2021.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR REYNA IRMA BOJORGES FLORES RESPECTO DE ALEJANDRO SANCHEZ DE LA O, en relación de Usted solicitándole:

A).- La Disolución del Vínculo Matrimonial. B).- A dicha solicitud se anexa una propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial (pensión alimenticia, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, patria potestad). En fecha catorce 14 de junio del año dos mil veintiuno 2021, la solicitud fue admitida, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificarlo y citarlo a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, desahogar la vista ordenada en auto admisorio y señale domicilio dentro de la Colonia Centro de Texcoco, Estado de México, para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en los estrados de este Juzgado; dejándose a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Texcoco, y en el boletín judicial asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. <u>Dado en Texcoco, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.</u> Texcoco, Estado de México, a cuatro 04 de marzo del año dos mil veintidós 2022; Lic. En D. Sheila Natyeli Castellanos Arellano, Secretaria de Acuerdos.- SECRETARIO JUDICIAL.- RÚBRICA.

1607.- 16, 28 marzo y 6 abril.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

NOTIFIQUESE A: MARCELA VAZQUEZ BUSTAMANTE.

ANDRES VAZQUEZ BUSTAMANTE, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 32/2020, JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO., se ordenó notificar por medio de edictos a MARCELA VAZQUEZ BUSTAMANTE., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", boletín judicial y en el periódico "El Rapsoda" de esta entidad.

Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, falleció mi madre, la señora quien llevaba el nombre de LUZ MARIA PEREZ CHAVARRIA. La de cujus contrajo en vida matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con mi finado padre MARCELINO MARIO VAZQUEZ BUSTAMANTE, quien falleció en fecha catorce de febrero del año dos mil dieciséis. Que de la unión de mis padres ya fallecidos se procrearon tres hijos de nombres ANDRES, AMERICA MARCELA Y LAURA los tres de apellidos VAZQUEZ PEREZ, quienes actualmente contamos con la mayoría de edad. Al momento de su fallecimiento, mi madre la C. LUZ MARIA PEREZ CHAVARRIA, dispuso de sus bienes en un instrumento notarial con número diecinueve (19,119) volumen quinientos sesenta y cuatro (564), folio diecinueve (19),



otorgado en fecha siete de mayo del año dos mil dieciséis, ante el Notario Público Número Noventa y Cinco (95), en Huixquilucan, Estado de México, un testamento público abierto, en el cual nombro como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros a su bisnieto MARIO ALEJANDRO MORALES VAZQUEZ, y como ALBACEA de la disposición testamentaria a MARCELA VAZQUEZ BUSTAMANTE.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersone a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas veintiocho de febrero de dos mil veintidós, once de octubre y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, firmando el Licenciado MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.- Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1609.- 16, 28 marzo y 6 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

CITAR A: ERIC POTE ROQUE.

Se le hace saber que en el expediente 1495/2021, relativo al JUICIO CUSTODIA DE MENOR, promovido por JESSICA OCAÑA CASTILLO se ordenó CITAR A: ERIC POTE ROQUE por medio de edictos la demanda.

Fundándose en los siguientes hechos:

1. Las partes inician una relación el 6 de julio de 2012, en diciembre de ese mismo año descubre que el consumía drogas e intenta ayudarlo. Para febrero del 2014 ya estaba embarazada. Ella se va a vivir con el solo los fines de semana porque seguía estudiando. El 11 de abril del 2014 se va a vivir definitivamente con él a su domicilio. Los padres de la actora la apoyan económicamente, mientras el continuaba drogándose. 2. El 13 de julio del 2014 sale el demandado y regresa drogado, la familia de la actora le organiza un baby shower, llega su suegro e intenta golpear a su esposa y a gritos decía que el bebé no era de su hijo, golpea al demandado y este se desaparece 2 días, las personas comentaban que se drogaba y parecía indigente. 3. El demandado se quedó en casa de sus tíos y no le querían dar a la actora su ropa ni sus papeles del hospital. En una consulta le notificaron que ya empezaba con trabajo de parto, le marco al demandado y a él le dio lo mismo. 4. La internan el 21 de julio y la trasladan al hospital de Santa María Tetitla en Toluca, su bebé nace el 22 de julio, el padre de la actora cubre los gastos médicos. 5. El 22 de julio de 2015 el demandado le dice que saldría a trabajar fuera de la entidad y no sabe nada de él hasta septiembre del 2017 que le pide que regresen, ella se va a vivir con él y los primeros 5 meses todo estuvo bien. 6. El 24 de febrero del 2018 él comenzó a agredirla físicamente. 7. En enero del 2021 le marca el demandado diciendo que quería llevarse a su hija, ella le dijo que no, él se molestó y le dijo que eso lo hablaría con sus abogados. 8. El demando le llamo para decirle que para ayudarla económicamente necesitaba que la niña tuviera contacto con sus papás, pero por seguridad no lo permitió, aunque de vez en cuando se citaban en cierto lugar público para convivir con ellos. 9. En septiembre de este año recibe un mensaje de él pidiendo hablar con su hija, pero él comenzó a decirle que se la llevaría porque le tienen obsequios, diciéndole groserías y cosas feas de la actora, él le comento que si quería dinero debía llevar a su hija con sus abuelos, ella contesta que ya había concluido su carrera como enfermera y se hacía cargo de sus gastos. 10. La actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del demandado fue en calle Tapachula, sin número exterior visible, colonia centro, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México; desconoce su domicilio actual y donde ha laborado últimamente. Los padres del demandado dicen que radica en Estados Unidos de América, pero visita el pueblo dos o tres veces al año y eso sería imposible si su estancia en la Unión Americana es ilegal.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno se admite la presente solicitud y se ordena CITAR A ERIC POTE ROQUE. Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a fecha catorce 14 de marzo de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de febrero de dos mil veintidós. Licenciada en Derecho Jocabeth Álvarez Isaura Reyes, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Toluca.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

1611.- 16, 28 marzo y 6 abril.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

VISTA A: FERNANDO ACUÑA DOMINGUEZ.



En el expediente número 141/2021 relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y PRESUNCION DE MUERTE, promovido por EDITH IMELDA VIDAL DIAZ, por auto dictado el once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado. Conforme a los artículos 1.9, 1.28, 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 71. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este juzgado es competente para conocer el presente juicio. Se tiene por denunciada y radicada la DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE DE FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, tramítese ésta en los términos de ley.

1. Como lo se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, hijo legítimo de JOSÉ LUIS ACUÑA FAJARDO y EUSTOLIA DOMÍNGUEZ GARRIDO, actualmente de sesenta y siete (67) años, casado con EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, cuyo último domicilio es el ubicado en la Calle Plutarco Elias/Calle, número 2130, norte, Colonia Agrícola, Francisco I. Madero, Metepec, México.

Desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), se desconoce su paradero, no obstante de haberle buscado y tratado de localizar en los lugares conocidos, en hospitales, centros de Readaptación Social del Estado de México, albergues, Servicios Médicos Forenses, conocidos y vecinos, sin obtener resultado alguno.

Así mismo, se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en la páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), acudí a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, en la cual se dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/FPD/FPD/107/261251/20/10, dentro de dicha carpeta de investigación se realizó rastreo interinstitucional, enviando oficios a diversas dependencias institucionales, obteniendo respuestas negativas.

En virtud de que mi hijo de nombre JOSÉ MANUEL ACUÑA VIDAL, cuenta con la edad de dieciséis (16) años de edad, y la suscrita, solicitamos el apoyo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dicha Institución requiere de la presencia de mi esposo FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que no se nos suspenda dicho servicio, al no saber de su paradero, el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos solicita la declaración de ausencia para poder seguir brindando la atención médica que mi hijo y yo requerimos, es por ello que estoy realizando la tramitación de dicho juicio para que el apoyo médico se nos siga brindando tanto a mi menor hijo como a la suscrita.

Cabe mencionar que mi esposo, el señor FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, recibe una pensión por parte del Instituto Mexican o del Seguro Social, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que se utiliza para la manutención de mi menor hijo y la suscrita, quienes ambos nos encontramos enfermos por lo que utilizamos el servicio médico constantemente y para que el IMSS, pueda seguir otorgando dicho beneficio, nos requiere una muestra de supervivencia de mi esposo o bien un acta de defunción y dado que está por vencer la tarjeta de pago y una cirugía a mi hijo de urgencia, es que promuevo esta vía.

Por tanto se sirva ordenar la citación del ausente mediante la publicación de los edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.341 del Código Civil vigente.- DOY FE.

VALIDACIÓN: diez (10) de marzo de del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.- RÚBRICA.

1613.- 16, 22 y 28 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

ELVIA PARADA MARTINEZ y SALVADOR PARADA MARTINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno dictado en el expediente número 1729/2019, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE CONTRATO DE DONACION, promovido por ARNULFO QUEZADA GUTIERREZ en contra de LUIS FERNANDO GARCIA PARADA, MAURICIO GARCIA PARADA, RAUL EDUARDO GARCIA PARADA, SALVADOR PARADA MARTINEZ y ELVIA PARADA MARTINEZ demandando: a).- En fecha 17 de mayo de 2013 se inició un juicio ejecutivo mercantil bajo el número de expediente 733/2013, en contra de la señora ELVIA PARADA MARTINEZ en su carácter de deudora por haber suscrito un pagare a favor del suscrito por la cantidad de \$150,000.00, más los intereses moratorios a razón del 10% por un préstamo que le realice. b).- Seguidamente se le embargo el bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 19, SECTOR ZONA 8, LOTE 16, MANZANA 529, COLONIA SAN ISIDRO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, dictándose sentencia definitiva en fecha 14 de octubre de 2013. Aunque la deudora promovió apelación y amparo se confirmó la sentencia condenatoria de pago. c).- Posteriormente no se pudo llevar a cabo la entrega y desocupación del bien inmueble por la interposición del amparo indirecto promovido por LUIS FERNANDO GARCIA PARADA y MAURICIO GARCIA PARADA por su propio derecho y en representación de su hermano RAUL GARCIA PARADA. d).- Dicho amparo indirecto lo promovieron como terceros extraños a juicio, acreditando su supuesta legitimación con un contrato de donación celebrado entre SALVADOR PARADA MARTINEZ en representación de LUIS FERNANDO GARCIA PARADA y MAURICIO GARCIA PARADA do RACIA PARADA y como donante la C. ELVIA



PARADA MARTINEZ, de fecha 7 de enero de 2008 del inmueble mencionado en líneas que anteceden. e).- De lo anteriormente expuesto el suscrito se encuentra legitimado en solicitar la presente nulidad ABSOLUTA del contrato de donación celebrado en fecha 7 de enero de 2008 por los demandados, toda vez que causan prejuicio la simulación de los actos y falta de requisitos de validez y de existencia de dicho acto jurídico. Como medida precautoria se requiere el original a los demandados por su debida importancia y cotejo de firmas.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a ELVIA PARADA MARTINEZ y SALVADOR PARADA MARTINEZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

1614.- 16, 28 marzo y 6 abril.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

Que en los autos del expediente 928/2019 de LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por CARLOS ARNULFO SAN ROMAN MANTEROLA en contra de SYLVIA ESTHER NILA ROSALES Y CARLOS DANIEL SAN ROMAN NILA, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, suscintamente narrados: Al suscrito le ha cambiado la situación económica y de salud desde hace un par de años a la fecha, pues tal y como se acredita con mis recibos de nómina de los meses de febrero a julio de 2019 y del reparto de utilidades del mes de junio de los corrientes, manifestando que es mi única fuente de trabajo, y se hace notar a este juzgad que la demandada cuenta con ingresos propios pues presta su servicios a diversas instituciones Educativas; se hace saber al juzgado que el suscrito ha sido diagnosticado con una enfermedad corónico-degenerativa llamada ESPONDILITIS ANQUILOSANTE tal y como se desprende de los diagnósticos médicos; toda vez que la demandada cuenta con ingreso propios y tomando en consideración que mi patrimonio ha sufrido un detrimento desde al ños 2008 y con la finalidad de no incumplir con la pensión alimenticia a mi menor hija solicito se decrete la disminución y cancelación de la pensión alimenticia otorgada a mis menores hijos por conducto de su progenitora.

Asimismo, por auto dictado en fecha uno de diciembre; se ordenó llamar a juicio a CARLOS DANIEL SAN ROMAN NILA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RÚBRICA.

411-A1.- 16, 28 marzo y 6 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: CONSTRUCTORA MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los autos del expediente 407/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por LUIS GERARDO RUIZ TOLEDO en contra de CONSTRUCTORA MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicación del siguiente edicto: Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa de fecha 13 de agosto del 2019 que se agrega al cuerpo del presente escrito en original como anexo número "]" respecto de predio ubicado en DEPARTAMENTO 104 DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 30 DE LA CALLE JARDIN Y TERRENO QUE OCUPA Y AL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, B) En caso de rebeldía por parte de la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura por parte de su Señoría. C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS: En fecha 13 de Agosto del 2019 del contrato de compraventa, el suscrito adquirió en propiedad y celebró contrato de compraventa con la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADEL, respecto de predio ubicado en DEPARTAMENTO 104 DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN



CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 30 DE LA CALLE JARDIN Y TERRENO QUE OCUPA Y CORRESPONDE UBICADO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 46.79 metros cuadrados del cual se le entrego al suscrito la posesión real, jurídica y material a partir del día 13 de Agosto del 2019 tal y como consta en el documento base de la acción, en la cláusula cuarta. 2.- Ambas partes acordamos que el importe de la operación de Compra Venta, sería la cantidad de \$ 514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le fue pagada la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADER de la siguiente manera: A la firma de contrato anteriormente mencionado, se le pago la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADER parte demandada la cantidad de \$ 514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como se acredita en los términos del contenido de la cláusula TERCERA de dicho contrato. En fecha 3 de septiembre del 2019 se le pago la persona moral denominada CONSTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADER parte demandada, la cantidad de \$50,000.00 /CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), entregando recibo de pago de los mismos.

Manifestando bajo protesta de decir la verdad que el siguiente pago por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MNN) sería en fecha 26 de septiembre del 2019, no obstante y tal y como se desprende del recibo firmado por la parte demandada se entregó la cantidad antes mencionada a la persona moral denominada CONTRUCTORA MIGUEL S.A. por conducto de su representante legal el Señor JOSE MIGUEL NADER en fecha 3 de septiembre del 2019, tal y como consta en el recibo de pago porte medio baja.

Constructora Miguel Sociedade Anonima, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El tres de febrero de dos mil veintidós, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

412-A1.- 16, 28 marzo y 6 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 3673/2021, promovido por LAURA YCHEL MORALES FUENTES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE 30 DE JULIO SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MARTÍN TOLTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 METROS CON ÁLVARO RUBEN MORALES FUENTES, actualmente FERMIN VALDEZ SANTANA; Y CALLE INTERMEDIA (SERVIDUMBRE DE PASO).

AL SUR: 23.00 METROS CON DANTE GUTIÉRREZ LAVANDEROS.

AL ORIENTE: 15.00 METROS CON RUBEN MORALES ALMAZÁN.

AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE 30 DE JULIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 345.00 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1730.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 117/2022 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por GRACIELA DIAZ MARTINEZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, por auto del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, la Jueza ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL



GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

GRACIELA DIAZ MARTINEZ, promoviendo por mi propio derecho en vía ESPECIAL NO CONTENCIOSA, ejercitando la acción real AD PERPETUAM (PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), Que desde uno de Junio del dos mil cinco, he tenido la posesión del inmueble ubicado en BLVD ISIDRO FABELA NORTE 1302, COLONIA EL TEJOCOTE, C.P. 50010 EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO (ANTES CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO), de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, y a título de propietaria, inmueble que adquirí a través de contrato de compraventa de fecha uno de Junio del dos mil cinco, el cual realice con AGUSTÍN DÍAZ NUÑEZ, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya citado inmueble ubicado en BLVD ISIDRO FABELA NORTE 1302, COLONIA EL TEJOCOTE, C.P. 50010 EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO (ANTES CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO), inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 44.83 METROS Y COLINDA CON GRACIELA DIAZ MARTINEZ; AL SUR: DOS LINEAS, 6.40 Y 8.93 METROS AMBAS COLINDAN CON ALBERTO DIAZ MARTINEZ; AL NORESTE: 5.96 QUE COLINDAN CON ODILON SOTO ARZATE; AL ESTE: 48.99 METROS Y COLINDA CON SANSÓN ARZATE PEREZ; AL SUROESTE: TRES LÍNEAS DE 11.14, 5.90 M, 10.42 M QUE COLINDAN CON BLVD ISIDRO FABELA NORTE; AL SURESTE: UNA LÍNEA DE 0.50 M QUE COLINDA CON ALBERTO DIAZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,127.44 METROS.

Ordenado por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1732.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente 95/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LEON RUIZ NONATO, por su propio derecho, en términos del auto del 17 de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE VEREDA SIN NOMBRE, AL INTERIOR DEL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 127.12 metros colinda con limite San Mateo Atenco y con zanja de por medio, síndico de San Mateo Atenco, quien puede ser emplazado en su domicilio bien conocido en la presidencia municipal de San Mateo Atenco, Municipio de San Mateo Atenco; al Sur: 127.62 metros colinda con FERNANDO PEREZ ESPINOZA, quien puede ser emplazado en avenida México número 13 interior 13 A barrio de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México; al Oriente: 25.75 metros colinda con MODESTA ALVARADO VALENCIA Y MAXIMINO VALENCIA VILCHIS. Quienes pueden ser debidamente emplazados en Avenida México número 13 interno B, Barrio San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México; al Poniente: 26.00 metros colinda con CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ, quien puede ser emplazado en su domicilio ubicado en avenida Independencia número 710 (entre 2 de Abril y José Vicente Villada) barrio; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,295.65 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 22 de abril del año dos mil once, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Metepec, México; a catorce de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1744.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 225/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ORLANDO NAJERA GUADARRAMA Y VICTOR ANGEL NAJERA GUADARRAMA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez número 30, Barrio de Santa Catarina, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.38 metros con el C. FRANCISCO JAVIER NAJERA (antes con Palemón Nájera Ronderos); AL SUR.-24.50 metros con el C. MODESTO JACOME FLORES (antes con José Luis López Arizmendi); AL ORIENTE.- 9.61 metros con la C. LUCIA NAJERA SOLIS (antes con Concepción Solís Nájera); AL PONIENTE.- 9.10 metros con CALLE BENITO JUAREZ; con una superficie aproximada de 212.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1745.- 23 y 28 marzo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 186/2022, la señora FABIOLA TAVERA VEGA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Zaragoza Sin número y/o Zaragoza número 88 (ochenta y ocho), Colonia Centro, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte 12.01 metros, linda con calle Zaragoza; al sur: 4.03 metros linda con Cástulo López, actualmente Heriberto López Leyva; al oriente: en tres líneas 7.15 metros, 25.20 metros, 26.30 metros, linda con Erasto Ángeles García; y al poniente: 50 metros linda con Ángel Ángeles Correa, con una superficie total de 496 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a once de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1751.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1011/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALTAGRACIA MONTES MARTÍNEZ respecto del inmueble ubicado en: Zacatepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Lorenzo Velázquez Alpizar. AL SUR: 20.00 metros y colinda con calle. AL ORIENTE: 25.70 metros y colinda con Gaspar López Domínguez. AL PONIENTE: 24.40 metros y colinda con calle que va del CETIS al Rincón del Carmen; con una superficie aproximada de 501.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1752.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

PAULINA SALAS GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente número 2360/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "EL TECPANAPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en la Población de San Vicente Chimalhuacán, Ozumba, Estado de México, Calle Lerma sin número y Camino Viejo a Santiago; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 32.00 metros con y colinda con Calle Lerma, al Sur: 32.00 metros y colinda con propiedad de Rafael Trejo, al Oriente: 18.00 metros y colinda con Camino Viejo a Santiago, al Poniente: 17.00 metros y colinda con Elvia Cortez García. Con una superficie aproximada de 556 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de Febrero de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

85-B1.-23 y 28 marzo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN E D I C T O

FEDERICO DOMINGUEZ RIVERA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 433/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Camino Viejo a Zumpango o Barranca del Coche, Municipio de Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha trece de abril del año dos mil trece, lo adquirió de SAHARAI GUTIERREZ REYES mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 59.81 y 69.75 Metros y colinda con Propiedad Privada.

AL SUR.- 170.00 Metros y colinda con Faustino Gutiérrez González.

AL ORIENTE. - 182.00 Metros y colinda con Camino Viejo a Zumpango hoy Barranca del Coche.

AL PONIENTE.- 183.20 Metros y colinda con Cauce Seco y 14.68 Metros y colinda con Propiedad Privada, con una superficie de total aproximada de 25,000.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

86-B1.-23 y 28 marzo.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México. de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante proveído de siete de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Arnulfo González González; se registró con el número 4/2021, consistente esencialmente en: [...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: ---a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario consistente en -La cantidad de \$749,900.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) o administre hasta la aplicación de los recursos y ---b).- La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la perdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien anteriormente referido, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Arnulfo González González. ---c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, --- Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen al considerar que el bien descrito, es de Operaciones con Recursos Ilícita, en su modalidad de posesión respecto de los cuales no pueda acreditarse la procedencia licita de estos, cometido por Arnulfo González Ginzález. --- (...) En otro aspecto de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2 colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960,



dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo, --- (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALIA GÉNERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. --- (...) PROMOCIONES ELECTRONICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las demás partes en este procedimiento para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos del capítulo Sexto del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal, del mismo modo, para que privilegien el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación disponible en la siguiente página: https://www.serviciosenlinea.pif.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea. PROMOCIONES FISICAS. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine, y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse, en un horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, previamente en la página web: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home. Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EDSON REYES CONTRERAS.-RÚBRICA.

1758.- 24, 25 y 28 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace saber que el señor MAURO CORTES MORENO, en el expediente número 1319/19, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos: 1).- "... que realizó un contrato de compraventa con ERNESTINA ROJAS RAMOS, el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, respecto del lote 13, manzana 197, colonia Reforma, Nezahualcóyotl, México...", 2).- "... que el nueve de marzo del dos mil siete, demande la Usucapión a mi vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, expediente 195/2007, compareciendo por conducto de su apoderado legal, se allano a la demanda y el once de abril de dos mil siete, se dicto sentencia definitiva declarándome poseedor y propietario, causando ejecutoria el ocho de mayo del dos mil siete, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Nezahualcóyotl, el veintitrés de mayo del dos mil siete, bajo la partida 201, Volumen 263, libro primero, sección primera...", 3)."... que el suscrito debido a diversos problemas legales por no tener localizable a la parte vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS como lo acredita con las copias certificadas del amparo 535/2017, a pesar de los oficios de búsqueda y localización, donde informaron que no había del Código Procesal de la materia. Por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de ERNESTINA ROJAS RAMOS el ubicado en CALLE ORIENTE 8, NÚMERO 117, COLONIA REFORMA CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, además el secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia integra de la resolución.

Para su publicación cada tres meses durante un año, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayo circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RUBRICA.

1826.- 28 marzo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En los autos del Expediente 190/2022 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por IESSICA RÍOS VASQUEZ, para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CERRADA DE HIDALGO #1, EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPO DE CALIMAYA, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 30.00 METROS Y COLINDA CON LUCERO MAGALY ESCALONA GOMEZ, AL SUR 30.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MARTIN CARMONA MARTINEZ, AL ORIENTE 13.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MARTIN CARMONA MARTINEZ, Y AL PONIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIA ISABEL VILCHIS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO ADMITE LA SOLICITUD EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA Y ORDENO LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE CIRCULACION DIARIA, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de marzo de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1828.- 28 y 31 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EXPEDIENTE: 149/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 149/2022, que se tramita en este juzgado promueve el LICENCIADO JOSE LUIS OJEDA PERALTA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ISABEL OJEDA LARA, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE LÁZARO CÁRDENAS S/N, BARRIO DE LA TRINIDAD, SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, TOLUCA ESTDO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS.

AL SUR: 11.75 METROS Y COLINDA CON MARLEN HERNANDEZ ATILANO.

AL ORIENTE: 57.90 METROS Y COLINDA CON FELIPE AVILÉS MEJÍA.

AL PONIENTE: 57.30 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE AVILÉS SECUNDINO.

Con una superficie total aproximada de 656.44 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

A partir de la fecha dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) ha estado en posesión pública, pacifica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1829.- 28 y 31 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RENE GARCÍA SÁNCHEZ Y AIDA OLIVIA CRUZ ANGULO:



Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5261/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MYRNA GABRIELA FLORES NUÑEZ, se dictó auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de las prestaciones: A). La declaración por sentencia ejecutoriada de que la suscrita he adquirido por usucapión el inmueble ubicado en EDIFICIO B, CONDOMINO 2, UBICADO EN LA CALLE *, LOTE DOS, VIVIENDA DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 58.44 metros cuadrados, los siguientes rumbos medidas y colindancias: AL NOROESTE CON 5.76 METROS CON VACIO: AL NORESTE EN 2.82 CON VACIO: AL SURESTE EN 6.57 CON DEPARTAMENTO 303: AL SUROESTE EN 5.58 CON ESCALERA, VESTIBULO DE ACCESO Y VACIO; NOROESTE 2.98 METROS CON VACIO; AL SUROESTÉ EN 1.68 METROS CON VACIO: ABAJO CON DEPARTAMENTO 202: ARRIBA CON DEPARTAMENTO 302: ESTACIONAMIENTO NÚMERO 30: SUPERFICIE DE 12.00 METROS CUADRADOS COLINDANCIAS; AL NOROESTE EN 2.40 METROS CON PRIMERA CERRADA DE ECATEPEC; AL NORESTE EN 5.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO TREINTA Y UNO; AL SURESTE EN 2.40 METROS CON CIRCULACIÓN VEHICULAR; AL SUROESTE EN 5.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO VEINTINUEVE; JAULA DE TENDIDO B-302; SUPERFICIE 9.02 METROS CUADRADOS COLINDANCIAS; AL SURESTE EN 2.20 METROS CON CIRCULACIÓN COMÚN; AL NOROESTE 2.20 METROS CON VACIO; AL NORESTE EN 4.10 CON JAULA 303; AL SUROESTE EN 4.10 METROS CUADRADOS CON JAULA 301 Y VACIO; ABAJO CON DEPARTAMENTO 301; ARRIBA CON CIELO ABIERTO. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del citado inmueble, ante LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre de RENE GARCÍA SÁNCHEZ Y AIDA OLIVIA CRUZ ANGULO y la correlativa inscripción de la resolución que reconozca a la suscrita como propietaria del inmueble en cita, precisando que el mismo se encuentra registrado bajo los siguientes datos: 00109305. C.-) La protocolización de la sentencia dictada ante el Notario Público que corresponda y su correspondiente inscripción en LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTÁDO DE MÉXICO; D).- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud. En fecha seis de abril de dos mil cuatro, celebramos un contrato privado de compraventa respecto del ubicado en EDIFICIO B, CONDOMINO 2, UBICADO EN LA CALLE *, LOTE DOS, VIVIENDA DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO P. 3ER NIVEL, CONJUNTO HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO UBICADO EN LOTE DOS VIVIENDA DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, COLONIA ECATEPEC CENTRO MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE SE LE CONOCE AL MISMO DOMICILIO COMO EL UBICADO EN AVENIDA ECATEPEC, EDIFICIO 2 B, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55000), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AV. ECATEPEC S/N. CONDOMINIO DOS, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, SAN CRISTOBAL ECATEPEC C.P. 55024, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 58.44 metros cuadrados, los siguientes rumbos medidas y colindancias: AL NOROESTE CON 5.76 METROS CON VACIO; AL NORESTE EN 2.82 CON VACIO; AL SURESTE EN 6.57 CON DEPARTAMENTO 303; AL SUROESTE EN 5.58 CON ESCALERA, VESTIBULO DE ACCESO Y VACIO; NOROESTE 2.98 METROS CON VACIO; AL SUROESTE EN 1.68 METROS CON VACIO; ABAJO CON DEPARTAMENTO 202; ARRIBA CON DEPARTAMENTO 302; ESTACIONAMIENTO NÚMERO 30; SUPERFICIE DE 12.00 METROS CUADRADOS COLINDANCIAS; AL NOROESTE EN 2.40 METROS CON PRIMERA CERRADA DE ECATEPEC; AL NORESTE EN 5.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO TREINTA Y UNO; AL SURESTE EN 2.40 METROS CON CIRCULACIÓN VEHICULAR; AL SUROESTE EN 5.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO VEINTINUEVE; JAULA DE TENDIDO B-302; SUPERFICIE 9.02 METROS CUADRADOS COLINDANCIAS; AL SURESTE EN 2.20 METROS CON CIRCULACIÓN COMÚN: AL NOROESTE 2.20 METROS CON VACIO: AL NORESTE EN 4.10 CON JAULA 303; AL SUROESTE EN 4.10 METROS CUADRADOS CON JAULA 301 Y VACIO; ABAJO CON DEPARTAMENTO 301; ARRIBA CON CIELO ABIERTO, inmueble que he poseído en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe a título de propiedad por más de 5 años. Desde el seis de abril de dos mil cuatro, me otorgo la posesión material referido del inmueble, el cual he poseído desde entonces en forma pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, durante el tiempo que he estado poseyendo dicho inmueble, lo he hecho en mi carácter de propietaria, por lo que la posesión que detento sobre dicho bien inmueble ha sido por dieciocho años de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria. Toda vez que pretendo la Usucapión del inmueble ubicado en EDIFICIO B, CONDOMINO 2, UBICADO EN LA CALLE *, LOTE DOS, VIVIENDA DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO P. 3ER NIVEL, CONJUNTO HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO UBICADO EN LOTE DOS VIVIENDA DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, COLONIA ECATEPEC CENTRO MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE SE LE CONOCE AL MISMO DOMICILIO COMO EL UBICADO EN AVENIDA ECATEPEC, EDIFICIO 2 B, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55000), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AV. ECATEPEC S/N. CONDOMINIO DOS, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, SAN CRISTOBAL ECATEPEC C.P. 55024, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 58.44 metros cuadrados, solicito la declaración judicial respecto a que me he convertido en la legítima propietaria del inmueble descrito con antelación.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Marzo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de marzo2 de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1832.- 28 marzo, 6 y 22 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE GLORIA MITRE ROBLES.



SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 146/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GLORIA MITRE ROBLES. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN Calzada del Panteón o de los Panteones número 116 antes 137, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 135.85 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.00 metros, colinda con Hugo Ruíz González; al Sur: 19.00 metros con Fidel Moreno Alpizar, hoy Ana Lucy Moreno Castellanos; al Oriente: 7.15 metros con Calzada del Panteón o de los Panteones; al Poniente: 7.15 metros y colinda con Augusto Saúl Mitre Nava. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, según el trámite 230531, de fecha cinco de marzo de dos mil trece.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el veintisiete de diciembre del año dos mil trece, con el señor Hugo Ruíz González. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.-Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1834.- 28 y 31 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

MARIA JUANA ENCISO CARDENAS, promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número JOF 488/2010, promovió ante este Juzgado el Incidente de Liquidación de Pago de Pensión Alimenticia Definitiva, promovido por MARIA JUANA ENCISO CARDENAS EN CONTRA DE GERARDO MONTAÑEZ SANCHEZ, por lo que se ordena emplazar a juicio a GERARDO MONTAÑEZ SANCHEZ, y se le hace saber que deberá dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a efecto de que sea formalmente notificado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas de la demanda, apercibido el demandado incidentista que de transcurrir el plazo y de no comparecer por sí, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial; así mismo fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.

Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-Lic. Carolina Monroy Sosa.- Secretario de Acuerdos.

Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA MONROY SOSA.-RÚBRICA.

1840.- 28 marzo, 6 y 22 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

<u>AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A.</u> (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que NORMA ANGELICA GONZALEZ PEREZ, por conducto de su apoderada legal SELINA GONZALEZ PEREZ le demanda en la vía JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en el expediente número 834/2019, las siguientes prestaciones, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

A). Se declare en mi favor la usucapión del lote de terreno y construcción con una superficie de 239.83 metros cuadrados, ubicado actualmente en el lote No. 7 de la manzana 41-a actualmente calle 2° retorno de la Marquesa, número 43 Colonia Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México y cuyas medidas y colindancias citare:

- AL NORTE: 20.76 metros con lote 6.
- AL SUR: 17.94 metros con 2do retorno de la Marquesa.
- AL ORIENTE: 7.36 metros con calle Parque de la Marquesa.
- AL PONIENTE: 12.00 metros con 2do Retorno de la Marquesa.



B) Solicito que mediante resolución judicial, se declare que ha prescrito en mi favor, dicha posesión y por ende me he convertido en propietario de la fracción de I terreno construcción descrito.

C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de de México, de la presente resolución judicial.

-Con fecha 30 de noviembre del año de 1987, adquiero en conjunto con el señor SERGIO RAMIREZ SANTA RITA en propiedad de la persona moral denominada AUSTROPLAN DE MEXICO S.A. un lote de terreno con domicilio antes mencionado de la cual se manifie sta que lo a poseído de manera Pacífica, Pública, De buena fe y en carácter de propietario en la que jamás se me reclamado, ni la propiedad ni la posesión del inmueble, este fue adquirido mediante la cantidad de 11,319,976.00 (once millones trescientos diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.). Se manifiesta que para justificar la acción que se intenta usucapir reúne las características de la misma. En fecha 10 de marzo de 2011 firma contrato de cesión de derechos a título gratuito con el señor SERGIO RAMIREZ SANTA RITA a efecto de ser la única y legal propietaria del inmueble que se pretende usucapir.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las Subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, firmando la Licenciada MARY CARMEN FLORES ROMAN.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

1841.- 28 marzo, 6 y 22 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MINIBUSES ALFA S.A. DE C.V.: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente radicado número 28138/2022 y con número anterior 223/2021 del Juzgado Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México Promovido por LEONEL LOPEZ LECHUGA, quien se sustenta como albacea de la sucesión Testamentaria a bienes de AQUILES LÓPEZ ROJAS y DELIA MARTHA BEATRIZ LECHUGA GUTIERREZ en contra de MINIBUSES ALFA S.A. DE C.V. por auto de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por autos de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós y siete de diciembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a MINIBUSES ALFA S.A. DE C.V. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La cancelación de la garantía hipotecaria otorgada a favor de MINIBUSES ALFA S.A. DE C.V. respecto del inmueble ubicado en: CASA MARCADA CON EL NUMERO 6, DE LA CALLE 8 SUR Y TERRENO QUE OCUPA EL LOTE 3, DE LA MANZANA 28, UNIDAD HOMEX, EN EL KILOMENTRO 22-236 EN LA CARRETERA MÉXICO LAREDO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. El otorgamiento de CARTA DE LIQUIDACION ACTUALIZADA Y/O CARTA DE INSTRUCCIÓN NOTARIAL A EFECTO DE REALIZAR CANCELACION DE LA INSCRIPCION HIPOTECARIA, otorgada al hoy demandado respecto del bien inmueble antes mencionado, propiedad del finado AQUILES LOPEZ ROJAS y DELIA MARTHA BEATRIZ LECHUGA GUTIERREZ; dicha garantía hipotecaria consta en la escritura pública de fecha 30 de octubre de 1995, número 293, instrumento 13823. En consecuencia, MINIBUSES ALFA S.A. DE C.V. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene al demandado en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1843.- 28 marzo, 6 y 22 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LA SUCESIÓN A BIENES DE JOEL CABALLERO REBOLLAR: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2450/2019, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LAURA MONTES OLIVARES, se dictó auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su



emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de enero de dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de las prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble identificado como DISTRITO H-22, MANZANA DIECÍSÉIS (16), LOTE VEINTINUEVE (29), COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE GOLFO, NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47), COLONIA ATLANTA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 7.00 METROS COLINDADO CON CALLE 120 ACTUALMENTE, AL SUROESTE 7.00 METROS COLINDÁNDO CON LOTE 24 ACTUALMENTE, AL NOROESTE 17.15 METROS COLINDANDO CON EL LOTE 28 ACTUALMENTE, AL SURESTE 17.15 METROS COLINDANDO CON LOTE 30 ACTUALMENTE, inmueble que he poseído en forma pública pacífica, continúa y de buena fe a título de propiedad por más de 5 años. b).- La declaración judicial que emita su señoría declarando que me he convertido el legitima propietaria del bien Inmueble que poseo y en consecuencia se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México, para que tenga efectos del título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el presente juicio de Usucapión. c.-) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundando sustancialmente: como hechos de su solicitud: En fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, celebramos un contrato privado de compraventa respecto del INMUEBLE (TERRENO) ubicado en el como DISTRITO H-22, MANZANA DIECISÉIS (16), LOTE VEINTINUEVE (29), COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CÚAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE GOLFO, NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47), COLONIA ATLANTA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 7.00 METROS COLINDADO CON CALLE 120 ACTUALMENTE, AL SUROESTE 7.00 METROS COLINDÁNDO CON LOTE 24 ACTUALMENTE, AL NOROESTE 17.15 METROS COLINDANDO CON EL LOTE 28 ACTUALMENTE, AL SURESTE 17.15 METROS COLINDANDO CON LOTE 30 ACTUALMENTE, inmueble que he poseído en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe a título de propiedad por más de 5 años. Desde el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, me otorgo la posesión material referido del inmueble, el cual he poseído desde entonces en forma pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, durante el tiempo que he estado poseyendo dicho inmueble, lo he hecho en mi carácter de propietaria, por lo que la posesión que detento sobre dicho bien inmueble ha sido por más de treinta años de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria. Toda vez que pretendo la Usucapión del inmueble ubicado DISTRITO H-22, MANZANA DIECISÉIS (16), LOTE VEINTINUEVE (29), COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE GOLFO, NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47), COLONIA ATLANTA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que cuenta con una superficie de 120.00 metros, solicito la declaración judicial respecto a que me he convertido en la legítima propietaria del inmueble descrito con antelación

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de Marzo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

1844.- 28 marzo, 6 y 22 abril.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) dictado en el expediente 1479/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIA ELENA SAAVEDRA DECIGA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

MARIA ELENA SAAVEDRA DECIGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "ENDO" de la LOCALIDAD SANTA MARIA MAZATLA, ubicado actualmente en: CERRADA GARESTO NÚMERO 3, BARRIO DE ABAJO, MANZANA 18, SANTA MARIA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de: 423.30 metros cuadrados (cuatrocientos veintitrés metros con treinta centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: 16.00 y 11.20 METROS Y COLINDA CON MARIA GILDA DECIGA RAYÓN; AL SUR: 16.50 METROS Y COLINDA CON VELINA BLANCAS TORRES; AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: 4.20 METROS COLINDA CON CAMINO, 7.00 Y 24.25 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE LUCIO ÁLVAREZ; AL PONIENTE: 22.70 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA DECIGA BLANCAS. Superficie: 423.30 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de cesión de derechos de fecha diez de mayo de dos mil uno, celebrado con la señora MARIA ELENA DECIGA BLANCAS. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietaria.

El presente Edicto se elaboró el día dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1845.- 28 y 31 marzo.



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente número 892/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABIGAIL TORRES ACOSTA, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N, BARRIO SANTA CRUZ OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 18.70 METROS, CON (ANTES) ENRIQUE VAZQUEZ ACUÑA, (HOY) ISRAEL REBOLLAR SILVA, AL SUR: 18.70 METROS, CON (ANTES) ANSELMA GUTIERREZ BERNAL, (HOY) CRISTHIAN OMAR GARCIA MALDONADO, AL ORIENTE: 06.00 METROS, CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, AL PONIENTE: 06.00 METROS, CON (ANTES) ANSELMA GUTIERREZ BERNAL, (HOY) ESTEBAN VEGA VILCHIS, con una superficial total de 112.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1846.- 28 y 31 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 164/2022 relativo al Procedimient o Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTINA MARTÍNEZ CRUZ, mediante auto de fecha tres de marzo dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio de contrato de compraventa, en fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, AGUSTINA MARTÍNEZ CRUZ adquirió de JUAN ESCOBAR MARTÍNEZ, la totalidad del inmueble ubicado anteriormente en el bien conocido, Barrio La Descubridora, en el poblado de San Nicolás, Municipio de El Oro, Estado de México, actualmente en Camino a San Nicolás El Oro, sin número, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En ocho líneas de 35.06 metros, 82.47 metros, 23.12 metros, 17.99 metros, 23.20 metros, 24.69 metros, 17.76 metros y 77.70 metros con predios de la señora IRMA GARCÍA MONROY.

AL SURESTE. En once líneas de 14.24 metros, 76.04 metros, 63.76 metros, 47.16 metros, 35.25 metros, 17.12 metros, 22.67 metros, 40.80 metros, 38.01 metros, 18.87 metros y 21.93 metros con camino antiguo a San Nicolás y con el señor CRECENCIO VELÁZQUEZ.

AL PONIENTE: En cinco líneas de 57.22 metros, 59.45 metros, 34.57 metros, 31.45 metros y 62.29 metros con el Río San Juan.

Mismo que tiene una superficie de 30,258.00 (treinta mil doscientos cincuenta y ocho) metros cuadrados.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MÉXICO, LIC. EN D. MARIELA ROSALES VALDÉS.-RÚBRICA.

1847.- 28 y 31 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 1442/2021, MAURO HERNÁNDEZ VILCHIS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en Ranchería de Mañi, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 205.00 metros, colinda con Agustín Miramón Epitacio y Camino, Al Sur: 206.50 metros, colinda anteriormente con Felipe Becerril, actualmente con Domitilo de Rosas Escobar y Esperanza de Rosas, Al Oriente: 832.00 metros, colinda con Marcelino Miramón Hernández, Al Poniente: 776.00 metros, colinda anteriormente con Poblado de San Felipe y Santiago, actualmente con Camino, el cual cuenta con una superficie aproximada de 127,985.00 metros cuadrados.



El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 30 de septiembre de dos mil 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1848.- 28 y 31 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 159/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, mediante auto de fecha siete de marzo dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha uno de enero del año dos mil (2000), SONIA VELAZQUEZ ALVAREZ, adquirió de JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 12, COLONIA CENTRO EN TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: PRIMER LINEA: 42.43 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, SEGUNDA LINEA: 17.00 METROS Y COLINDA CON CARMEN PADILLA NAVA, TERCERA LINEA 7.71 METROS Y COLINDA CON AMADO NAVA MARTÍNEZ, AL SUR. PRIMER LINEA: 16.80 Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, SEGUNDA LINEA 5.87 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, TERCERA LINEA: 3.21 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, QUINTA LINEA: 23.00 METROS Y COLINDA CON VALERIO GARCÍA; AL ORIENTE: PRIMER LINEA 20.64 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SEGUNDA LINEA: 10.00 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZALEZ GARDUÑO, TERCERA LINEA: 13.75 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZALEZ GARDUÑO, TERCERA LINEA: 13.75 METROS Y COLINDA CON SEGUNDA LINEA: 14.00 METROS Y COLINDA CON AARON YAÑEZ MELENDEZ, TERCERA LINEA: 15.11 METROS Y COLINDA CON JUAN GARCIA ROSAS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS 1,789.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1849.- 28 y 31 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 616/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MAURO ASTIVIA CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos #53-A, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 184.80 ciento ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 28.00 metros colinda con Alejandro Reyes; AL SUR: 28.00 metros colinda con Gabriel Astivia Contreras; AL ORIENTE: 6.60 metros colinda con calle Morelos; AL PONIENTE: 6.60 metros colinda con María de los Ángeles Montes Vega.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veinticinco de junio, trece de julio ambos de dos mil veintiuno y ocho de marzo de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

1850.- 28 y 31 marzo.



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 441/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre Autorización para salir del País promovido por IRLANDA PALACIOS SALINAS: Manifiesta la señora Irlanda Palacios Salinas que desea salir fuera del país en compañía de su menor hijo, es por lo que la misma solicita la autorización Judicial para sacar del Territorio Nacional al menor de identidad resguardada J.P.P., asimismo manifiesta la señora Irlanda Palacios Salinas que desconoce el paradero del señor Vicente Daviel Pérez Santamaria padre del menor quien es la persona idónea para otorgar la autorización solicitada, sin embargo dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para que este otorgue la autorización referida; por proveído de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar a VICENTE DEVIEL PÉREZ SANTAMARIA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el presente y manifestar lo que a su derecho corresponda; debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín; por ende se dejan a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a uno de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1853.- 28 marzo, 6 y 22 abril.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

NIDIA KARINA VILCHES SALAZAR.

Se le hace saber que en el expediente número 1449/2021 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por JOAQUIN BALTAZAR RIVERA, en contra de NIDIA KARINA VILCHES SALAZAR, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha once de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a NIDIA KARINA VILCHES SALAZAR, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÌAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se les tendrá por precluido el Derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciendo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de Acuerdos y el Boletín Judicial: Relación a las medidas Provisionales: 1.- La Guarda y Custodia provisional del menor L.A.B.V. decretada para el C. JOAQUIN BALTAZAR RIVERA. 2.- El pago y aseguramiento de Pensión Alimenticia, se decreta prudentemente que la C. NIDIA KARINA VILCHIS SALAZAR debe dar de manera provisional, a favor del menor de identidad reservada L.A.B.V. la cantidad que equivale a (01) UNA VEZ EL SALARIO MÍNIMO por concepto de alimentos y la cantidad correspondiente mismas que deberá de exhibir en este Juzgado mediante billete de depósito los primeros cinco días de cada mes, la cual quedara a la disposición de C. JOAQUIN BALTAZAR RIVERA.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México.- DOY FE.

Veintidós (22) de Marzo del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

1858.- 28 marzo, 6 y 22 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

CON EL FIN DE NO CONCULCAR DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSAS DE QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento al ordenado en auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 04/2021 EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por licenciados EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ,





Tomo: CCXIII No. 57

dulces, una bolsa de plástico con la leyenda "Peloneta Mini", que contenía 11 piezas, una caja metálica con la leyenda "Faros con filtro", el

cual en su interior contenía diversas colillas de cigarro con filtro, pipa metálica, una caja metálica de color café con la leyenda "Snikers" que contenía tres pastillas cuadradas de color ámbar dentro de sobres plastificados, un envase plastificado de color blanco el cual contenía liquido espeso de color café, una botella de cristal color verde con tapadera color plata con la leyenda "Tan Que Ray No, Ten", que contenía liquido de color café y vegetal verde en el fondo, una botella de cristal transparente con la levenda "Recuerdo de Oaxaca. Destilado de Agave", el cual contenía liquido de color ambar, 30 cajas de cartón en forma hexagonal con la imagen de un casco en su tapadera, misma que se encuentran vacías; 5 cajas de cartón en forma hexagonal con la imagen de un casco en su tapadera mismas que contenían chocolates, un molde plastificado transparente con restos de chocolate, un cenicero de barro que contenía una colilla de cigarro y una pipa; un recipiente de plástico color verde que contenía una pasta de color blanquecino y un frasco gotero; una bolsa de plástico trasparente que contenía 19 recipientes plastificados que contenían sustancia espesa de color rojo, un frasco de cristal con tapa con la leyenda "Sal de coctelera sal de mi vida, chapulines con chile" con polvo color rojo; un mortero en material de madera que contiene residuos de polvo y sales y un grinder moledor metálico de color cobre; 6. De las sustancias localizadas durante la diligencia de cateo practicado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se advirtió la existencia del Estupefaciente correspondiente al género Cannabis, en cantidades superiores a las permitidas por la Ley General de Salud, de conformidad con la Opinión en materia de Química realizada por el Perito Oficial Miguel Antonio Pérez de Velázquez, probanza que fue desahogada durante la secuela procesal dentro de la causa de control 1765/2018, del procedimiento abreviado en el que el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, resolvió emitir sentencia condenatoría en contra de KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, por el hecho ilícito de delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (Hipótesis de Comercialización del Estupefaciente Denominado Cannabis) previsto y sancionado por los artículos 234, 235, 237, 473 fracciones I, V y VIII, 475 párrafo primero y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio de la Salud Pública, de conformidad con la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil dieciocho; 7. El inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra relacionado con hechos ilícitos de Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (Hipótesis de Comercialización del Estupefaciente Denominado Cannabis), ilícito por el cual fueron sentenciados KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, quienes admitieron su responsabilidad por el delito y optaron por sujetarse a un procedimiento abreviado, por lo que no existe lugar a dudas respecto a que el inmueble se encuentra relacionado con la investigación de hechos ilícitos de contra la Salud, toda vez que sirvió como instrumento del delito; 8. El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio electrónico 00379805, con número serial 00001000000505680308 a nombre de la señora YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO; 9. El inmueble en comento cuenta con clave catastral 094 19 379 47 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México con ubicación en calle 23, número 167, manzana 146, lote 7, colonia Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, ESTADO DE MÉXICO de conformidad con el certificado de clave y valor catastral y el plano manzanero del predio; 10. El ocho de enero de dos mil diecinueve, la C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO acredito la propiedad del inmueble, materia de la litis quien manifiesto haber adquirido dicho inmueble por medio de la escritura número nueve mil trecientos noventa y cuatro, volumen doscientos noventa y cuatro ante el notario público número cincuenta y cuatro del Estado de México, de trece de noviembre de dos mil seis; 11. Así mismo manifestó que el inmueble se encontraba en posesión de la sentenciada de nombre KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA al momento del aseguramiento por lo que exhibió contrato de arrendamiento llevado ante la fe del Notario número 25 del Estado de México, quedado asentada con el número ocho mil doscientos cincuenta y dos en el libro de cotejos sin embargo se corroboró que dicho documento es apócrifo, en términos de lo señalado por el propio Notario Público, número 25 del Estado de México, Licenciado LEOPOLDO LÓPEZ BENITEZ, quien señaló que en cotejo 8252 del libro 9 de trece de agosto de dos mil dieciocho, obra un Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, por lo que no corresponde con el supuesto cotejo que ampara el documento exhibido por YAMIN LEONOR GUEVARA, tal y como se acredita con el oficio 400LJ3000/1632/2019-CVM de cinco de febrero de dos mil veinte: 12. El diez de octubre de dos mil diecinueve, los C. Yamin Leonor Guevara Solano y Eduardo Arrioja Ramos, presentaron ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, escrito en el que exhiben datos de prueba a fin de acreditar que cuentan con una fuente de trabajo licita y reafirmando como lo manifestó en su entrevista de ocho de enero de dos mil diecinueve, que los recursos económicos con los que se pagó el bien inmueble materia de la litis fueron obtenidos de los arrendamientos de las unidades de transporte individual taxi; 13. La C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO cuenta con registro de alta de 21 de junio de dos mil diecisiete ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin que se desprenda alguna actividad comercial y/o microempresarial, tampoco reporta ingresos y egresos reportados ante dicha Institución hacendaria y el C. EDUARDO ARRIOJA RAMOS, cuenta con registro de alta del veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se desprende actividades económicas de alguiler de viviendas no amuebladas, y alquiler de oficinas y locales comerciales ambas el veinticinco de mayo de dos mil nueve, así como el servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de internet, aplicaciones informáticas y similares, de once de marzo de dos mil veinte; 14. Así mismo manifiesto que la C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO y el C. EDUARDO ARRIOJA RAMOS, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1861.- 28, 29 y 30 marzo.

